



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE ORDENA ARCHIVAR LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE APUTZIO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

i. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tenencia:** La tenencia de San Miguel Aputzio de Juárez, ubicada en el municipio de Zitácuaro, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 6 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos José María Alcantar Padilla y José Luis Zarza Padilla, comisariados ejidales de Linda Vista y Dos Ríos, autoridades designadas por la Asamblea General celebrada el 1º primero de agosto de la Tenencia de Aputzio de Juárez, en el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

que solicitaron a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El 06 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente CUARTO, asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2024.

SEXTO. Requerimiento y contestación al H. Ayuntamiento de Zitácuaro. El 21 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-289/2024 se solicitó al Presidente Municipal de Zitácuaro, para que en un término 3 días hábiles informara quiénes son las autoridades que se encuentran reconocidas en la Tenencia; si la comunidad de Aputzio de Juárez, cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias; así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, mediante oficio 1463/24, dio respuesta al requerimiento, manifestado quienes eran las autoridades vigentes en la comunidad; así como que la Tenencia se integra con los siguientes asentamientos: Primera y Segunda Manzana, Pueblo de Aputzio; Tercera Manzana, La Guitarra; Cuarta Manzana, Linda Vista, Lomas y la Y Griega; Quinta Manzana, La Comunidad; Sexta Manzana, La Colonia de Aputzio; Séptima Manzana La Troje, La Pera y La Mesa Grande; y Octava Manzana, Dos Ríos; así como su conformidad para trabajar en la consulta propuesta.

SÉPTIMO. Notificación al Registro Agrario Nacional en Michoacán. El 26 de agosto de 2024, se entregó en las oficinas del Registro Agrario Nacional en Michoacán, oficio IEM-CEAPI-298/2024, por el cual se solicitó para que en un término de 3 tres días hábiles a partir de la recepción del referido oficio informara el nombre de la persona que actualmente tenía vigente el cargo de autoridad

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

agraria de la Tenencia de Aputzio de Juárez; la vigencia de la misma; si existía más de una autoridad agraria; y, cuáles eran los poblados, localidades o centros de población que le pertenecían a la comunidad. Sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo hubiera respuesta de este.

OCTAVO. Notificación y contestación de solicitud a las autoridades civiles de la Tenencia. El 2 de octubre de 2024 se enviaron los oficios IEM-CEAPI-405/2024 al IEM-CEAPI-417/2024, a las autoridades civiles de la Tenencia con la finalidad de hacer de su conocimiento la solicitud presentada, así como para que en un término de 3 días hábiles realizarán las manifestaciones que consideraran o en su caso ratificarán la solicitud de consulta.

En este sentido, el 7 de octubre de 2024 las autoridades civiles de la Tenencia presentaron en conjunto escrito de respuesta en el que principalmente señalaron:

*... PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA COMUNIDAD DE APUTZIO DE JUÁREZ, NO ESTA INTERESADA, MUCHO MENOS PREPARADA PARA REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA, NI TAMPOCO PARA AUTOGOBERNARSE TODAVEZ QUE EXISTEN CONFLICTOS INTERNOS, EN LA COMUNIDAD ENTRE LOS HABITANTES Y COMUNEROS DE ESTA.
[...]*

*... POR LO QUE SOLICITAMOS QUE IGNOREN Y CANCELEN TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO SOLICITADO ANTES A ESTA DEPENDENCIA POR DICHAS PERSONAS [...]
[...]*

POR ÚLTIMO, MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO CONTINUAR TRABAJANDO A LA PAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO..."

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

y 117 de la Ley Orgánica así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

DÉCIMO. Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo. El 24 de octubre de 2024 se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de Aputzio de Juárez y la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de éstas, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud no asistencia. Mediante número de oficio SELAR/CI/110/2024 recibido en Oficialía de Partes el 10 de noviembre de 2024 signado por el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán por el que manifestó lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Secretario de Gobierno, y con fundamento en el artículo 18, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en atención a las situaciones relacionadas con la gobernabilidad, a efecto de garantizar que las consultas para el presupuesto directo en las Comunidades Indígenas de San Felipe de los Alzati, Francisco Serrato y Aputzio de Juárez se desarrollen en paz y tranquilidad, solicito que en dichas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

asambleas no asista el Instituto Electoral de Michoacán, en tanto se desarrollará una reunión entre la comisión de las 3 comunidades, el Ayuntamiento de Zitácuaro y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a efecto de generar las mejores condiciones para el posterior desarrollo de las asambleas. [...]

DÉCIMO TERCERO. Reunión de 27 de noviembre de 2024. En esta fecha tuvo desahogo reunión entre la Comisión Electoral, Secretaría de Gobierno del Estado, H. Ayuntamiento de Zitácuaro, autoridades ejidales y encargados del orden de la comunidad de Aputzio de Juárez, en la que cada una de las partes expresaron su punto de vista respecto de la consulta en que acordaron que el domingo 5 de enero de 2025 a las 11:00 horas se llevaría a cabo la Fase Informativa y el domingo 12 de enero a las 12:00 horas la Fase consultiva.

DÉCIMO CUARTO. Solicitud de Información. El 13 de diciembre del 2024 se notificaron oficios a la Secretaría de Gobierno del Estado con atención al Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, así como el licenciado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, en los que se les solicitó a dichas instituciones se informara a este órgano electoral si existían condiciones de seguridad para llevar a cabo la consulta en la comunidad de Aputzio de Juárez, en los términos acordados en la reunión de trabajo, a lo que ambas instituciones respondieron afirmativamente.

DÉCIMO QUINTO. Oficio IEM-CEAPI-656/2024. El 20 de diciembre de 2024 se remitió oficio signado por las Consejerías que integran la Comisión Electoral dirigido a los ciudadanos José María Alcantar Padilla y José Luis Zarza Padilla, comisariados ejidales de Linda Vista y Dos Ríos, Juan Orozco Colín, jefe de tenencia de Aputzio de Juárez, licenciado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán y Secretaría de Gobierno del Estado con atención al Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en que se les hace del conocimiento de todos los involucrados los acontecimientos entre ellos:

- El 10 de diciembre de 2024, este Instituto acudió a la comunidad indígena de Francisco Serrato, perteneciente al municipio de Zitácuaro, con la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

finalidad de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos, misma que no fue posible realizar, ello derivado de las diversas posturas existentes por parte de los habitantes de dicha comunidad.

- Posteriormente, el 16 de diciembre de 2024, el Sol de Morelia, publicó la noticia titulada: "Bloquean carretera Zitácuaro-Toluca para exigir autogobierno de Francisco Serrato".

En este mismo documento se señaló el contexto social por el que atravesaba el municipio de Zitácuaro y de manera particular en las comunidades solicitantes de la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos como lo es la comunidad de Aputzio de Juárez por lo que el órgano electoral acordó que no existían las condiciones necesarias de seguridad para que se desarrollara la consulta en la comunidad de Aputzio de Juárez siguiendo los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado.

Por ello la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas no aprobó el Acuerdo de Plan de trabajo y convocatoria en los términos acordados en la reunión de trabajo llevada a cabo el 27 de noviembre de 2024, hasta en tanto no se celebrara una nueva reunión con todas las partes, cabe señalar que en la notificación de los solicitantes de la consulta los ciudadanos José María Alcantar Padilla y José Luis Zarza Padilla, comisariados ejidales de Dos Ríos y Linda Vista, se levantó una "Razón" al no tener domicilio señalado se contactó, vía telefónica al ciudadano José Luis Zarza Padilla, quien manifestó al funcionario del Instituto Electoral de Michoacán, que "no le interesaba recibir ningún oficio" por lo que personal de Oficialía de Partes levantó la "Razón".

DÉCIMO SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-126/2025. El 20 de marzo de 2025 se acudió a la comunidad de Aputzio de Juárez por parte del personal de la Oficialía de Partes a realizar la entrega del oficio antes referido a los solicitantes sin que pudiera hacerse entrega de este. Posteriormente, los días 24, 25 y 26 de marzo de 2025, se realizaron múltiples intentos para contactar a las personas solicitantes sin obtener respuesta. Finalmente, el 9 de mayo, la titular de la Coordinación se puso en contacto con el Comisariado del Ejido de Dos Ríos, a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

efecto de ponerse de acuerdo para la entrega del citado oficio, mismo que pidió que se le enviara a través de WhatsApp.

En este sentido, se le dio lectura del oficio signado por el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas por el que se informó que en caso de no continuar con el trámite de la consulta previa, libre e informada a la tenencia de Aputzio de Juárez, en un periodo de 90 días naturales a partir de la notificación del oficio en cita, se archivaría la misma. Dándose por enterado en ese acto, tal y como consta en la razón levantada por el Lic. Edgar Quintero Calderón, servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Sin que, a la fecha de la conclusión del cómputo de 90 días naturales, el cual se cumplió el 7 de agosto de 2025, se haya recibido manifestación alguna por parte de los solicitantes para continuar con el proceso de consulta.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

Asimismo, determinan la atribución del instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas en términos de los artículos 330 apartado B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes el 6 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos José María Alcantar Padilla y José Luis Zarza Padilla, comisariados ejidales de Linda Vista y Dos Ríos, por el que solicitaron se realice una consulta libre, previa e informada a la Tenencia de Aputzio de Juárez en términos de lo previsto en el Código Electoral y la Ley Orgánica.

Por lo que, durante el estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud el 21 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-289/2024 se solicitó al Presidente Municipal de Zitácuaro, información respecto de las autoridades que se encontraban reconocidas en la Tenencia; si la comunidad de Aputzio de Juárez, contaba con anexos, comunidades, localidades y/o colonias; así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, mediante oficio 1463/24, dio respuesta al requerimiento, manifestando quienes eran las autoridades vigentes en la comunidad; así como que la Tenencia se integra con los siguientes asentamientos: Primera y Segunda Manzana, Pueblo de Aputzio; Tercera Manzana, La Guitarra; Cuarta Manzana, Linda Vista, Lomas y la Y Griega; Quinta Manzana, La Comunidad; Sexta Manzana, La Colonia de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

Aputzio; Séptima Manzana La Troje, La Pera y La Mesa Grande; y Octava Manzana, Dos Ríos; así como su conformidad para trabajar en la consulta propuesta.

Es así como del antecedente DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO SEXTO se hace una relatoría de la serie de reuniones, de comunicaciones, solicitudes de información y manifestaciones de los involucrados para llegar al pronunciamiento vertido en el oficio IEM-CEAPI-656/2024 por el que la Comisión de Pueblos Indígenas no aprobó el Acuerdo de Plan de trabajo y convocatoria en los términos acordados en la reunión de trabajo llevada a cabo el 27 de noviembre de 2024, hasta en tanto no se celebrara una nueva reunión con todas las partes, oficio que se negó a recibir el ciudadano José Luis Zara Padilla, manifestando su desinterés en recibir dicha comunicación.

En tal sentido, el periodo de 90 días naturales a partir de la notificación del oficio IEM-CEAPI-126/2025, transcurrió del 9 mayo al 7 de agosto del 2025, sin que en este Instituto se haya recibido respuesta o manifestación por ningún medio para continuar con el proceso de consulta solicitado.

VI. DETERMINACIÓN DEL CASO CONCRETO

Como ha quedado señalado en los antecedentes DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, así como en el considerando V, donde se colige que es mediante el oficio IEM-CEAPI-126/2025 que se da constancia que, con fecha 9 de mayo de 2025, se notificó al ciudadano José María Alcantar Padilla, solicitante de la consulta libre, previa e informada a la Tenencia de Aputzio de Juárez, en el que se informó que en caso de no continuar con el trámite de la consulta previa, libre e informada a la tenencia de Aputzio de Juárez, en un periodo de 90 días naturales a partir de la notificación del oficio en cita, se archivaría la misma.

Asimismo, de la revisión del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2024 y del correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, se puede advertir que no obra en ellos, manifestación escrita o indicio de alguna actuación por parte de los solicitantes en el periodo del 9 de mayo al 7 de agosto de 2025, fecha de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

conclusión del término señalado por esta autoridad, así como hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no han existido actuaciones en dicho expediente.

En este sentido, resulta relevante señalar que la Ley de Mecanismos establece que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, sean mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y debiendo llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben realizarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes, siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.
- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- 9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.
- 10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Por lo que, se debe mencionar también que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a toda la ciudadanía pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Por lo anterior, en atención al carácter autogestivo de la consulta de que se trata, es que se deben respetar de derechos que tiene la comunidad de solicitar la consulta, destacando los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y **autogestionado**, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales.

Ahora bien, es importante señalar que la Comisión de Pueblos Indígenas, no aprobó el Acuerdo de Inicio de la consulta en comento por lo que no tenía el carácter definitivo y firme, sin embargo, en un primer momento la incertidumbre que tenían que ver con la ausencia de condiciones de seguridad para el desarrollo de la consulta, posteriormente la falta de intención de continuar la solicitud por parte la de los solicitantes, al no haber realizado manifestación alguna en el plazo otorgado, es que lleva a considerarse como causa para archivar la solicitud, aún y cuando haya existido la manifestación de voluntad plasmada en el Acta de Asamblea que acompañó inicialmente a la solicitud, con ello, de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de Aputzio de Juárez, municipio de Zitácuaro, Michoacán, ya que ordenar el archivo de su

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14'00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

expediente, no les limita para que en el momento que así lo consideren oportuno puedan solicitar una nueva consulta respecto del autogobierno y administración directa de los recursos públicos, debiendo para ello, presentar la solicitud en términos de lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de los principios de la consulta previa, libre e informada.

Por lo anterior, en virtud de la constancia que obra en el expediente en que se actúa, es que se advierte que **ha fenecido**, el plazo de **90 días naturales**, concedidos a los solicitantes de la consulta previa, libre e informada a la tenencia de Aputzio de Juárez, para que manifestaran si deseaban continuar con los trabajos relacionados con el proceso la misma, la cual fue recibida con fecha 6 de agosto de 2025; en tal sentido, toda vez, que no dieron contestación al proveído que fue notificado el 9 de mayo del presente año, es que esta Comisión de Pueblos Indígenas al realizar la ponderación, considera procedente **archivar la solicitud de consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos de la tenencia de Aputzio de Juárez, municipio de Zitácuaro, Michoacán**, dejando a salvo su derecho para solicitar nuevamente la consulta respecto del autogobierno y administración directa de los recursos públicos cuando la comunidad así lo determine, debiendo presentar para ello la solicitud en términos de lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Pueblos Indígenas aprueba el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE ORDENA ARCHIVAR LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE APUTZIO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas archivar la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de Aputzio de Juárez, municipio de Zitácuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese mediante cédula a los ciudadanos José María Alcantar Padilla y José Luis Zarza Padilla, comisariados ejidales de Dos Ríos y Linda Vista perteneciente a la tenencia de Aputzio de Juárez, Zitácuaro, Michoacán, en tanto solicitantes de la consulta.

TERCERO. Notifíquese al licenciado Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



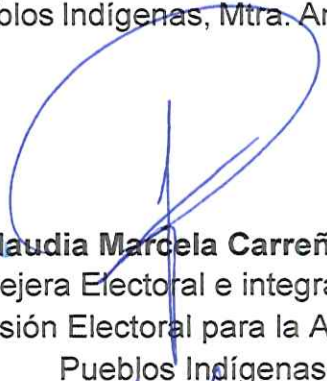
ACUERDO IEM-CEAPI-23/2025

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 28 de agosto del 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

